

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: SUCESION INTESTADA

Causante: ALCIDES ENRIQUE PATIÑO VILLAREAL

Solicitantes: AURELIANO PATIÑO GUTIERREZ Y OTROS

Radicado: 20-787-40-89-001-2018-00126-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Del trabajo de partición presentado por el apoderado judicial del demandante visible a folios 82-90 del plenario, se **CORRE** traslado a todos los interesados en el presente asunto, para que en el término de cinco (05) días siguientes, formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (Art. 509, numeral 1 del CGP). Precluido el anterior término, regresen las diligencias al Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2251bfd09a20a0acf6dd22d536ed516a13e25de0d6f25bf97bf1f633c416cb5e

Documento generado en 19/01/2022 04:02:00 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: ALBET ANTONIO BELEÑO CC No 41.716.227 Y ALVARO BELEÑO TORRES CC No 1.067.032.668

Causante: ALVARO BELEÑO SANCHEZ (QEPD)

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00205-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe rendido por la Secretaria del Despacho, la solicitud presentada por la abogada de la parte actora, mediante el cual solicita se programe la diligencia de inventarios y avalúos, y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del CGP, se procederá a SEÑALAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso que regula: "(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)". (Destacado por el Juzgado)

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE CESAR,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALESE las diez (10:00) de la mañana del día lunes veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP]. Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Halinisky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64d64343d79210269e2d12f306016551beb2438ca6f5e2a339dba41c262da15a

Documento generado en 19/01/2022 11:56:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTES: CARMEN DOLORES CARRILLO DE EPALZA-KAREN DAYANA EPALZA CRIADO Y OTROS

CAUSANTE: YANIMPE EPALZA CARRILLO

RADICADO: 20-787-40-89-001-2021-00341-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Vista la demanda de sucesión presentada por el apoderado judicial de las señoras CARMEN DOLORES CARRILLO DE EPALZA-KAREN DAYANA EPALZA CRIADO Y OTROS, herederos del causante YANIMPE EPALZA CARRILLO, quien falleció el 23 de octubre de 2021, y cuyo último domicilio fue el municipio de Pailitas Cesar, sería del caso avocar el conocimiento de la solicitud referenciada, sin embargo, se rechazará de plano la misma por cuanto este juzgado no es competente por el factor territorial, toda vez que último domicilio del causante fue el municipio de PAILITAS CESAR, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Estudiada la demanda con detenimiento, se observa que el domicilio de los contrayentes se encuentra en la vereda última caso, jurisdicción del municipio del Peñón, Bolívar.

2. Que el artículo 28 del C.G.P., que desarrolla el factor territorial de la competencia, en su numeral 12, establece que: *"En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios"*.

En escrito de la demanda y en poder otorgado al profesional del derecho, se manifiesta sin equivoco alguno que el último domicilio del causante en el presente asunto es el municipio de Pailitas Cesar.

3. Teniendo en cuenta la norma anteriormente señalada, se evidencia que, en este caso, la sucesión del causante YANIMPE EPALZA CARRILLO, quien falleció el 23 de octubre de 2021, debe adelantarse en su último domicilio que es EL MUNICIPIO DE PAILITAS CESAR, es decir, ante el juez promiscuo municipal de Pailitas, Cesar, en consecuencia, se rechazará de plano la presente demanda y se remitirá la presente demanda al juez competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia para conocerla según las motivaciones dadas.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y todos sus anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR para que asuma el conocimiento de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SACHEZ MENESES
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE**

Firmado Por:

**Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

947f570d0fb1aa27b4407b79497afd93095a979af79e931ccd16d7d0c0b5e1ef

Documento generado en 19/01/2022 11:28:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**